



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Interlocutorio</b>	075
<b>Proceso</b>	Sucesión doble e intestada
<b>Causante</b>	Agustín Antonio Castaño y Otra
<b>Interesados</b>	Alberto Antonio Castaño Castrillón y Otros
<b>Radicado</b>	05681 40 89 001 <b>2021 00072 00</b>
<b>Asunto</b>	No accede a solicitud de fijar fecha de inventarios y avalúos

Solicita el DR. ORLANDO ALZATE SALDARRIAGA que se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro de la sucesión de la referencia, sin embargo verificado el trámite el presente proceso observa el despacho que no es posible fijar la fecha de inventarios y avalúos, toda vez que el artículo 501 del C.G.P dispone que dicha petición es procedente una vez se encuentren “Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo [490](#)”.

En el caso concreto se observa que el señor ALBERTO ANTONIO CASTAÑO CASTRILLON no es el único heredero en esta sucesión y se anunció desde la presentación de la demanda que existen otros herederos señores ANTONIO DE JESUS, OLIVIA Y BERTHA CASTAÑO CASTRILLON, quienes no han sido requeridos de conformidad con el artículo 490 del C.G.P, incluso el apoderado no aportó dirección de para notificaciones, razón por la cual se le requerirá en este sentido.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al DR. ORLANDO ALZATE SALDARRIAGA para que, aporte las direcciones para notificaciones de los herederos y proceda a realizar el requerimiento de que trata el artículo 490 del C.G.P

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ